

SECRETARIA. - San Pelayo, 29 de enero de 2024. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior oficio N° 01159, procedente del Juzgado Promiscuo municipal de Pueblo Nuevo – Córdoba. PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE ASESORES
FINANCIEROS “COOPSERFINANZAS” NIT: 901524551-4^a
APODERADO: OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ C.C. 1.065.001.654
DEMANDADOS: ADEMIR JUNIOR MENDOZA RODRIGUEZ C.C. No. 1.234.892.756
FADIS ALTAMIRANDA OQUENDO C.C. No. 1.003.070.770
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00139-00

VISTOS:

Se recibe el oficio N° 01159, procedente del Juzgado Promiscuo municipal de Pueblo Nuevo – Córdoba, donde le solicita la aclaración del nombre del demandado ADEMIR JUNIOR, ya que el proceso que se adelanta en ese Juzgado en donde se solicita la acumulación, el demandado corresponde a ADEMIR JUNIOR MENDOZA RODRIGUEZ y en el oficio enviado por nosotros señalamos como demandado al señor ADEMIR JUNIOR ALTAMIRANDA RODRIGUEZ.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisado el expediente se advierte que se incurrió en error involuntario y de buena fe al digitar en el auto que libra mandamiento de pago y medidas cautelares, seguir adelante y el que resolvió la acumulación; el apellido de uno de los demandados transcribiéndolo como ALTAMIRANDA RODRIGUEZ, siendo el correcto ADEMIR JUNIOR MENDOZA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.234.892.756; aclarando que en la parte resolutive de los mencionados autos está correcto el nombre de los demandados.

Así las cosas, se procederá a la corrección de los mencionados autos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que reza:

“Toda providencia que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenida en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo Córdoba,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR de oficio los autos de: Mandamiento de Pago, Medidas Cautelares, seguir adelante la ejecución, auto decide liquidación, auto decreta acumulación, proferidos por el despacho en este asunto, en donde se digitó erradamente el apellido de uno de los demandados, señalándolo como ADEMIR JUNIOR ALTAMIRANDO RODRIGUEZ siendo que el correcto es ADEMIR JUNIOR MENDOZA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: CORREGIR el oficio dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Nuevo en donde se le solicitaba el envío del expediente radicado bajo el número 23-570-40-89-001-2022-00191-00 promovido por FAMICOOP NIT 901418652-6 CONTRA: ADEMIR JUNIOR MENDOZA RODRIGUEZ Identificad(o)(a) con cedula de ciudadanía N° 1.234.892.756, y RAFAEL ENRIQUE BARRIENTOS LOPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.784.418; indicando que el nombre correcto de los demandados es: ADEMIR JUNIOR MENDOZA RODRIGUEZ C.C. No. 1.234.892.756 y FADIS

ALTAMIRANDA OQUENDO C.C. No. 1.003.070.770 y, no como se había indicado en el oficio N° 02643 de fecha 01/12/2023. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: El resto del contenido de los autos antes corregido quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8ea0a69621bdd76a327595e6819a5679e2f2f17f47c4236c22b86d391a966c**

Documento generado en 30/01/2024 03:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>